



REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO

7 de junio de 2011

**JD-234-2011**

Ing. Jorge Villalobos Clare  
Presidente

Ing. Jorge Rojas Montero  
Gerente General

MII. William Ulate Padgett  
Gerencia de Proyectos y Comercio Internacional

## **ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL PROYECTO MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA EN MOÍN**

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicar el acuerdo tomado por nuestra Junta Directiva en el Artículo #5, de la Sesión Ordinaria #4552-105, celebrada el miércoles 1 de junio de 2011:

### **Considerando:**

1. Que el 24 de octubre de 2007 se suscribió, en Beijing, China, el Acuerdo Marco de Cooperación entre Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) y China National Petroleum Corporation (CNPC).
2. Que con base en el Acuerdo Marco de Cooperación entre RECOPE y CNPC, la Junta Directiva de RECOPE, mediante acuerdo adoptado en el Artículo #9 de la Sesión Ordinaria #4300-256, del miércoles 15 de octubre de 2008, solicitó al Consejo de Gobierno, en su carácter de Asamblea de Accionistas, la autorización para negociar y suscribir un acuerdo de Joint Venture, con China National Petroleum Corporation International Ltd. (CNPCI), subsidiaria de CNPC, para el Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería de Moín.

3. Que el Consejo de Gobierno, constituido en Asamblea de Accionistas de RECOPE, avaló la iniciativa y autorizó la firma del acuerdo de Empresa Conjunta, lo cual consta en el artículo sexto, de la Sesión Ordinaria ciento dieciocho celebrada el 12 de noviembre de 2008.
4. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-137-2009, del 18 de mayo de 2009, realizó algunas precisiones importantes, aclarando en suma que RECOPE podría eventualmente recurrir a la constitución de otras sociedades con terceros, siempre y cuando esa participación no implique en modo alguno comprometer el monopolio que por disposición legal mantiene esta empresa pública nacional.
5. Que la División Jurídica de la Contraloría General de la República, comunicó a RECOPE, mediante nota #09178, del 2 de setiembre de 2009, el refrendo al Acuerdo suscrito entre RECOPE Y CNPCI, para la constitución de una empresa conjunta encargada del estudio de factibilidad, ejecución y operación, mediante arrendamiento con opción de compra, del Proyecto de Ampliación y Modernización de la Refinería en Moín.
6. Que para el desarrollo del Proyecto se constituyó SORESCO, S.A., empresa conjunta entre RECOPE y CNPCI, como vehículo meramente instrumental para la consecución de los fines del proyecto, a partir de una modalidad de contrato administrativo, reservándose RECOPE la explotación de la nueva infraestructura, en vista del carácter monopólico que respecto al crudo y sus derivados le corresponde.

7. Que en la Sección 3.01- b) del Acuerdo de Empresa Conjunta, se establece como objetivo de Empresa Conjunta que la Tasa Interna de Retorno del Proyecto (TIR) deberá ser al menos del 16%, como condición para desarrollar el proyecto, lo cual se cita en el inciso IV)-3, de la nota #09178, del 2 de setiembre de 2009, mediante la cual la División Jurídica de la Contraloría General de la República otorga el refrendo al contrato de Empresa Conjunta.
  
8. Que en esta sesión se presentaron los análisis del Estudio de Factibilidad que coordinó el señor Jorge Rojas Montero, Gerente General, y realizaron los grupos: económico, a cargo del señor Luis Carlos Solera Salazar, Jefe del Departamento de Estudios Técnicos y Financieros; técnico y de impacto social, a cargo del señor William Ulate Padgett, Director de Planificación con recargo de la Gerencia de Proyectos y Comercio Internacional; y de mercado, a cargo del señor Alí Riazi Emami, Director de Comercio Internacional de Combustibles.
  
9. Que el estudio de la empresa HQCEC concluyó que el rendimiento esperado del proyecto es de 16,26%, con lo cual se cumple con la condición indicada en el considerando 7., del presente acuerdo.
  
10. Que por la importancia del proyecto para el país y de la magnitud de la inversión, de aproximadamente el doble del patrimonio de RECOPE, conforme a las disposiciones del Código de Comercio es requerido contar con la aprobación del Estudio de Factibilidad por parte del Consejo de Gobierno, en su calidad de Asamblea de Accionistas.

11. Que para el financiamiento del proyecto, RECOPE está llevando a cabo conversaciones con la empresa CNPC de China, el Banco de Desarrollo de China, El Banco de Exportación e Importación de China y la empresa de seguros SINOSURE, procurando las mejores condiciones de crédito para esta Empresa.

**Por tanto, se acuerda:**

- I. Dar por aceptado el Estudio de Factibilidad presentado por SORESCO el cual satisface los criterios de aceptación establecidos para dicha decisión y las recomendaciones de los grupos ad-hoc establecidos para el análisis económico, social, técnico y de mercado presentados a la Junta Directiva.
- II. Trasladar al Consejo de Gobierno, en calidad de Asamblea de Accionistas de RECOPE, la recomendación de esta Junta Directiva de aprobar el Estudio de Factibilidad presentado por SORESCO.
- III. Comisionar al Presidente de RECOPE que comunique a SORESCO y a CNPCI Ltd., en calidad socio en dicha empresa, la aceptación de la Junta Directiva de RECOPE del Estudio de Factibilidad presentado por SORESCO, así como las recomendaciones técnicas que se deben considerar en la siguiente etapa del proyecto, indicando que la aprobación final corresponde al Consejo de Gobierno.
- IV. Instruir a la Administración para que en los términos de referencia del FEED (Ingeniería de Detalle) se incluyan las observaciones formuladas por el Grupo Técnico en su informe.”

Atentamente,

**JUNTA DIRECTIVA**

*Firma digital*

Licda. Lorena Fernández Solís  
Secretaria de Actas

imcs/sistemalotusnotes/comunicados

Fc: Lic. Marcos Rueda Quesada, Auditor General  
Licda. Zoraida Fallas Cordero, Directora Jurídica, a. i.